

**C10/ECO/2020 - INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO SOBRE LA INCLUSIÓN DE DETERMINADOS COLECTIVOS DE TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DEL SECTOR DE HOSTELERÍA Y ACTIVIDADES ACCESORIAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO LEY 8/2020, Y SOBRE DETERMINADAS ESPECIALIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE ESTOS EXPEDIENTES**

Fecha: 26/03/2020

En el día de hoy, 26 de marzo, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la instrucción del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo sobre la inclusión de determinados colectivos de trabajadores fijos discontinuos del sector de hostelería y actividades accesorias en los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, y sobre determinadas especialidades en la tramitación de estos expediente.

- **En los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, se incluirá a los siguientes a trabajadores fijos discontinuos:**

A. Fijos discontinuos llamados por la empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, los cuales se incluirán en el ERTE con carácter ordinario.

B. Fijos discontinuos no llamados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, pero que, con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada norma, habrían sido llamados, de no haberse producido la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Con respecto a estos, la empresa deberá efectuar el llamamiento y la inclusión en el ERTE de la manera siguiente:

a) Los trabajadores cuya fecha habitual de llamamiento sea anterior a la fecha de efectos del ERTE se incluirán con fecha de efectos del ERTE.

b) Los trabajadores cuya fecha habitual de llamamiento sea posterior a la fecha de efectos del ERTE se incluirán en este utilizando como referencia la fecha de llamamiento del año 2019 o fecha de alta de 2019, si son nuevas incorporaciones.

C. Los fijos discontinuos afectados por llamamiento efectuado e interrumpido (según el artículo 8.3 del XV Convenio colectivo sectorial de hostelería de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears) con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, a los cuales se les interrumpirá el fraccionamiento del periodo y se incluirán en el ERTE con fecha de efectos desde la presentación de este.

- **Especialidades de procedimiento en los supuestos previstos por esta Instrucción**
  - En la solicitud de inicio del procedimiento del ERTE, la empresa deberá aportar a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral la vida laboral de la empresa (VILE), correspondiente al ejercicio 2019 hasta la fecha de solicitud del ERTE.
  - En la tramitación a la entidad gestora de la prestación por desocupación se hará constar de forma individualizada la fecha de reinicio de actividad de cada uno de los trabajadores fijos discontinuos, siguiendo las fechas indicadas en el punto primero de esta Instrucción.
  - En la tramitación a la entidad gestora de la prestación por desocupación, de acuerdo con las fechas de inclusión de los trabajadores en el ERTE, se indicará, para cada trabajador, de forma individualizada, la fecha de inicio del derecho a prestación, así como la duración de este.
- **Esta Instrucción será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Puede acceder a toda la información en el siguiente [enlace](#).